



REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DE LEÓN, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO.

CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- El H. Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato es una institución de auxilio, la cual se encargará del área operativa del combate y prevención de incendios, así como brindar los apoyos siguientes cuando sea necesario y posible: atención de fugas de gas licuado de petróleo y/o natural, fugas y derrames de materiales peligrosos, rescates en cuerpos de agua, alturas, espacios confinados, rescate urbano y vehicular, atención pre hospitalaria de urgencia, atención, retiro, confinamiento y extinción de enjambres de abejas y las demás de auxilio que requiera la ciudadanía, así como a las disposiciones legales que lo regulen y demás ordenamientos en materia de protección civil y seguridad e higiene en el trabajo, así como las demás que por razón de competencia le corresponda aplicar. De igual forma el presente reglamento es de observancia obligatoria para todo el personal que pertenezca al H. Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato.

ARTÍCULO 2º.- El mando Directo del H. Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Director General de la institución señalada, el cual se encargará de la operación así como de la administración, optimizando los recursos que le sean entregados por el Patronato de Bomberos de León, Guanajuato, buscando en todo momento satisfacer las necesidades que tenga la parte operativa de la institución, a fin de hacer llegar todos los servicios descritos en el artículo primero de este reglamento.



CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3º.- El patronato de Bomberos de León, Guanajuato, esta organizado conforme a su manual de organización en diferentes niveles jerárquicos, mismo que se desglosa en su organigrama general anexo a este reglamento.

DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 4º.- Para ser Director General del H. Cuerpo de Bomberos se requiere:

Ser Mexicano por nacimiento;

Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

No haber sido condenado por delito intencional y gozar de buena reputación y honorabilidad;

Tener grado de Licenciatura concluida, acreditando con título y cédula profesional. Estar apto físicamente y psicológicamente para el desempeño de su labor.

Ser aprobada su candidatura por el Consejo Directivo del Patronato de Bomberos de esta ciudad.

ARTÍCULO 5º.- El Director General del H. Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Será el responsable de todas y cada una de las funciones del H. Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato, velando en todo tiempo por la máxima optimización de los recursos que le sean entregados por el Patronato de Bomberos de León, Guanajuato, a fin de que la parte operativa no carezca de lo esencial para poder desempeñar su trabajo;



II.- Será el responsable de la adecuada operación y funcionamiento del departamento técnico y de prevención del H. Cuerpo de Bomberos de León, Gto., función que delegará en un jefe o encargado del mismo;

III.- Tendrá la responsabilidad de optimizar los recursos otorgados para el área operativa y administrativa y su adecuado funcionamiento, velando por la seguridad de los miembros de la institución en todo momento.

IV.- Será el responsable de que se cumplan los programas de capacitación y adiestramiento internos, así como los programas que se impartan por parte del H. Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato, a la ciudadanía y a las empresas.

V.- Tendrá la atribución de ser el principal vínculo entre la institución y los medios de comunicación;

VI.- Será de igual forma, el vínculo principal y el responsable de las actividades de la Institución a su cargo, con el Patronato de Bomberos de León, Guanajuato.

VII.- Tendrá limitada cualquier acción que implique disposición de bienes o actos de riguroso dominio, lo cual será solo previa autorización del consejo directivo del patronato de bomberos de León, Guanajuato, atendiendo al artículo 15 del reglamento del Patronato de Bomberos de León, Guanajuato.

VIII.- Tendrá la facultad de proponer al Patronato de Bomberos de León, Gto., los nombramientos de personal para su aprobación.

ARTÍCULO 6º.- El Director General deberá elaborar un programa anual, el cual será presentado al Consejo Directivo del Patronato de Bomberos de León, Guanajuato, quien lo evaluará y hará las anotaciones que considere pertinentes.



ARTÍCULO 7º.- El H. Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato, estará conformado orgánicamente de la siguiente manera: Por un Director General, y 5 coordinaciones, cuyas autoridades y responsabilidades están descritas en el manual de procedimientos y funciones.

Las coordinaciones a las que se hace referencia, son:

- A) Tesorería y Contabilidad
- B) Prevención
- C) Operativa
- D) Recursos Humanos
- E) Capacitación

DE LA OPERACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS.

ARTÍCULO 8.- Todos y cada uno de los integrantes del H. Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato, estarán sujetos sin excepción a lo dispuesto por el presente reglamento por lo que al cometer alguna violación a este, podrán ser sujetos de una acta administrativa, sanción; y/o incluso un procedimiento administrativo por violación a LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, siendo el Director General en quien recae la autoridad máxima para aplicar y validar los lineamientos aquí descritos.

Los servicios descritos en el artículo 1 de este reglamento exigen que el personal del H. Cuerpo de bomberos de León, Gto., cumpla con la actividad encomendada, debiendo ser leal a las Instituciones del Gobierno constituido, preservando en todo tiempo y lugar el honor, imagen y prestigio de la corporación.



La disciplina es la norma que rige la conducta cotidiana del personal del H. Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato, y aunado a ella la subordinación a sus superiores, la consideración y la urbanidad para con todos, así como el respeto a las Garantías Constitucionales y a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 10.- Las jerarquías del personal en el área operativa por su forma paramilitar en desarrollo de los servicios no tiene equivalente en las Fuerzas Armadas Mexicanas; se instituyen con el objeto de establecer niveles de responsabilidad en el ejercicio de las funciones propias de la corporación y se agrupan en diez categorías:

1. DIRECTOR GENERAL;
2. CAPITAN PRIMERO ó COORDINADOR OPERATIVO (UNO POR TURNO);
3. CAPITÁN SEGUNDO;
4. TENIENTE;
5. SUBTENIENTE;
6. OPERADOR DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA;
7. TECNICO EN EMERGENCIAS MEDICAS;
8. BOMBERO PRIMERO;
9. BOMBERO RASO;
- 10.- RADIO OPERADOR Y SERVICIOS MÉDICOS.

ARTÍCULO 11.- A fin de que se lleve a cabo la adecuada operación del Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato, este tendrá una estación central que estará ubicada en la calle Apolo número 309-A de la colonia Obrera de esta ciudad, en donde estarán asentadas sus oficinas



administrativas y su centro de operaciones, por lo que a fin de evitar la centralización del servicio operativo, se dividirá por secciones, es decir se dispondrá de estaciones las cuales estarán ubicadas estratégicamente para una mejor coordinación y mejora en los tiempos de respuesta que la ciudadanía exige.

ARTÍCULO 12.- La estación Central se conformará con un estado de fuerza de la siguiente manera:

Un Capitán primero (Coordinador Operativo) el cual será el encargado de la operación adecuada del turno en todas las estaciones, por lo que cualquier encargado de estación, le reportará y le solicitará autorización de lo que se requiera como su inmediato superior jerárquico. Por lo que el Capitán a cargo reportará jerárquicamente al Director General del Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato;

Un Capitán Segundo, Teniente o Subteniente, que será el mando en el cual se auxilie el Capitán primero a cargo del turno o de la estación.

Los demás Tenientes, Subtenientes o personal habilitado para tales efectos de acuerdo al nivel de operación del Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato.

Artículo 13.- El encargado de cada estación deberá proceder en forma justa y enérgica en el cumplimiento exacto de sus obligaciones dentro de su esfera de atribuciones, a efecto de lograr la armonía del cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato.



Dicho encargado de estación tendrá como obligación mantener el orden, la disciplina, el cuidado de la estación, así como de las unidades y materiales de trabajo, seguridad de los elementos que tenga a su cargo, comunicando sin exageración a sus superiores las circunstancias existentes que afecten el equilibrio de la corporación, a efecto de que se actúe en consecuencia tomándose las medidas que se crean necesarias en bien de la institución.

ARTÍCULO 14.- En cada Estación que no sea la central, el mando directo de la misma podrá estar a cargo desde un Capitán hasta un Bombero habilitado como tal, por el Coordinador operativo y/o el Director General.

ARTÍCULO 15.- A efecto de promover la armonía e integridad de la institución todo el personal del Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato, deberá de observar el cabal cumplimiento de los diversos ordenamientos vigentes en los tres niveles de gobierno, evitando en todo tiempo la propagación de cualquier tipo de rumor que traiga como finalidad implícita el impedir el cumplimiento de obligaciones, la desarmonía, el enfrentamiento o el desánimo de los miembros de la corporación.

ARTÍCULO 16.- Cada elemento del Cuerpo de Bomberos en cualquiera de sus jerarquías o categorías, será el responsable directo de su seguridad y del uso adecuado del equipo que le sea proporcionado por la institución, por lo que queda prohibido desacatar cualquier orden o protocolo en este sentido, bajo pena de ser sujeto a correctivo disciplinario o incluso la destitución de acuerdo a la gravedad de la falta.



ARTÍCULO 17.- De igual forma, todos los elementos que pertenecen a la institución del Patronato de Bomberos de León, Guanajuato, tienen la obligación de cuidar al máximo los materiales y las unidades que para tal efecto sean proporcionadas por la institución para la adecuada prestación del servicio.

ARTÍCULO 18.- Es obligación de todos los elementos que pertenezcan a la institución y que estén asignados al área de atención pre hospitalaria de urgencia, observar las normas establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como los lineamientos de la Ley General de Salud, a fin de evitar contaminaciones o infecciones con motivo del manejo no adecuado de pacientes así como de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos.

ARTÍCULO 19.- El Patronato de Bomberos de León, Guanajuato, definirá el horario de entrada y/o salida de los elementos que ingresen a laborar tanto operativo, como administrativo de acuerdo a las necesidades de la institución.

Una vez dadas las 08:00 ocho horas, se pasará revista en la estación central, estación o subestación, a fin de que los elementos salientes y entrantes porten adecuadamente sus uniformes e insignias que le correspondan. Una vez hecho lo anterior se procederá a realizar la entrega-recepción del turno, es decir, el turno saliente entregará al entrante las unidades, mobiliario, estación o subestación de que se trate, consignas y todo lo inherente a sus funciones.

ARTÍCULO 30.- Una vez que sea pasada la revista y sea concluida la entrega-recepción del turno, se hará un resumen de novedades por escrito, del cual se dará cuenta a la estación central vía radio por el encargado de estación o subestación según corresponda, por lo que



al comunicarse deberán pedir autorización para rendir con el debido respeto las novedades de la estación esta a su cargo. La omisión de este requisito será objeto de una sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 31.- Todos los días, a excepción de sábados y domingos, según lo disponga las necesidades del servicio y la superioridad, se impartirá la instrucción académica y militar, se realizarán como mínimo tres veces el aseo durante el turno en cuanto a la estación, al mobiliario y las unidades, pero en la medida de lo posible como lo permita el cúmulo de trabajo se procurará seguir los programas de capacitación y adiestramiento que la coordinación de capacitación asigne, así como de mantener en estricto orden la disciplina e impecable aspecto e higiene de las estaciones, con la finalidad de una cómoda estancia de sus elementos en sus tiempos de trabajo y de la ciudadanía en general.

Así mismo en tiempo de descanso, tendrán derecho al recreo, es decir a las actividades deportivas sanas dentro de las instalaciones a las que este asignado, siempre y cuando el trabajo y las obligaciones lo permitan, esto con la autorización del jefe de estación.

ARTÍCULO 20.- Todo el personal operativo del Patronato de Bomberos de León, Guanajuato, quedará estrictamente obligado a la disciplina tipo militarizada de la institución, al presente reglamento y al manual de procedimientos que para tal efecto tendrá el Patronato de Bomberos de León, Guanajuato por lo que todos los miembros deberán observar siempre dentro y fuera de las instalaciones, laborando o no, una conducta no reprobable a fin de que no se demerite el prestigio de la institución, por lo que queda estrictamente prohibido realizar en las instalaciones cualquier juego de azar o apuestas, realizar cualquier acto que demerite o vaya en contra de las leyes del país, estado, municipio o la misma institución, cuidando en todo momento evitar ultrajes a los mismos, así como a nuestras insignias



nacionales, presentarse en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga, enervante o medicamento controlado sin hacerlo saber a su superior jerárquico o ingerirlos en el interior de las estaciones. Lo anterior se castigará con la destitución inmediata y en caso de que su conducta constituya algún delito con perjuicio o no a la corporación se dará vista al Ministerio Público del fuero común o al Ministerio Público Federal en su caso.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones en las que puedan incurrir por violación a la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

De igual forma será obligatorio para todo el personal realizarse los exámenes médicos que determinen la Dirección General y el Consejo Directivo del Patronato de Bomberos de León, Guanajuato.

ARTÍCULO 21.- Son prohibiciones para todo miembro integrante del Cuerpo de Bomberos de León:

- I.- Tener participación en actos públicos en los que se denigre en forma alguna a la Corporación, al Gobierno en sus diferentes niveles o a las Leyes que rigen el País;
- II.- Ingresar a los espectáculos públicos sin contar con el correspondiente boleto que le permita su acceso, con la salvedad de que se encuentre en servicio;



- III.- Realizar o participar en colectas de fondos, rifas o sorteos de cualquier índole a menos que hayan sido autorizadas por el Patronato de Bomberos de León, Guanajuato;
- IV.- Abandonar del servicio o comisión que se encuentre desempeñando, antes de que llegue su relevo o bien obtenga la autorización correspondiente;
- V.- Tomar parte activa estando en servicio, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político;
- VI.- Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como el aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión correlacionada con el servicio que le ha sido encomendado;
- VII.- Presentarse al desempeño o desarrollo del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o bajo el influjo de drogas, enervantes o fármacos en general, o bien ingerir las mismas estando en servicio, con la salvedad de un medicamento por prescripción médica y que dé aviso inmediato de ello a su superior jerárquico;
- VIII.- Presentarse uniformado estando en servicio o franco, en centros y clubes nocturnos, bares y terrazas, discotecas, excepto cuando sea requerido para ello con motivo de sus funciones;
- IX. Apropiarse de los instrumentos u objetos en el lugar de un siniestro, o de aquellos que por cualquier motivo fueren recogidos o les hayan sido entregados;



X. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos y faltas,

XI.- Revelar datos u ordenes que reciba con motivo del servicio encomendado;

XII.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad dentro o fuera del servicio, o valerse de su investidura para la comisión de cualquier acto que no sea de su competencia;

XIII.- Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;

XIV. Presentarse fuera de la hora señalada para la prestación del servicio o comisión que se le han encomendado;

XV.- Vender o disponer del material, unidades y equipo propiedad de la Corporación proporcionado para el servicio;

XVI.- Violar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones del Orden Civil, Penal, Ecológico o Administrativo;

XVII.- Presentarse y aun mas ingresar a cualquiera de las instalaciones de esta Corporación bajo el influjo del alcohol, droga o enervante, estando franco y en este caso se hará de conocimiento al Patronato de Bomberos de León Guanajuato, para la sanción que ellos tengan a bien designar para este caso.



XVIII.- Salvar conductos al tratar asuntos del servicio, es decir no respetar las jerarquías brincando los grados que le correspondan en forma ascendente;

En el caso de que cualquier miembro de la Dirección incurra en alguno de los supuestos de prohibición a que se refiere este precepto, será sancionado por el Patronato de Bomberos de León, Guanajuato, sin perjuicio de que se haga la respectiva consignación ante el Ministerio Público en caso de que cualquiera de los supuestos constituya un ilícito sancionado por el Código Penal vigente en el Estado.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 22.- Todo el personal administrativo estará a cargo del Director General y en segundo término bajo los lineamientos del área a la que pertenezcan de acuerdo al manual de organización o las necesidades propias de la institución.

Siendo su horario de labores de lunes a viernes entrando a las 08:00 horas y su salida a las 18:00 con dos horas para tomar sus alimentos, según lo permitan las necesidades, no existiendo prórroga para su entrada.

ARTÍCULO 35.- El horario de los inspectores adscritos a la Coordinación de Prevención (área técnica), será sobre la base del mismo que tiene el personal operativo, mas por la razón del origen propio de sus actividades se apegarán a un horario comprendido entre las 8:00 horas y las 16:00 horas en principio de lunes a viernes, los fines de semana y entre semana fuera



de este horario estarán disposición de acuerdo a lo que disponga su coordinador, esto en atención a los eventos en los que se realice supervisión para tal efecto, por lo que de igual forma no existe prórroga para su entrada, estando también sometidos a la disciplina del área operativa, motivo por el cual se les podrá imponer las mismas sanciones señaladas en el área anteriormente indicada.

ARTÍCULO 36.- El área de capacitación tendrá un horario que estará sujeto a la programación de cursos y estará comprendido entre las 10:00 horas y las 20:00 horas, cualesquier día de la semana, esto de acuerdo a las necesidades de la institución y de las empresas que requieran dicho servicio.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS.

ARTICULO 23.- Los estímulos que se otorgarán al personal merecedor de ellos serán:

- Constancia al Servicio.
- Servicios Distinguidos.
- Al merito.
- Al valor.

ARTICULO 24.- Constancia al servicio: Se otorgará a los miembros activos la institución, que durante el año respectivo en curso y durante la celebración del día del bombero (22 de agosto) hayan cumplido de manera comprobable con un mínimo de 5 años y así sucesivamente en múltiplos de 5 años de forma continua e intachable.



ARTICULO 25.- Servicios Distinguidos: Se otorgará a los miembros activos que en servicio rutinario o especial, destaquen por su entrega, dedicación, destreza, capacitación, organización, don de mando e incluso la experiencia mostrada o destacada en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 26.- Al Mérito: Se otorgará a los miembros activos que en cualquier ocasión hayan destacado por acciones de excepcional relevancia, en beneficio de la institución, comunidad o sociedad.

ARTÍCULO 27.- Al Valor: Se otorgará a aquellos miembros que durante un servicio demostraron un valor excepcional, arriesgando su vida para salvar otra.

ARTÍCULO 28.- Los reconocimientos consistirán en: otorgarle ya sea, una medalla, diploma, distintivo metálico o recuerdo que en su momento se disponga para tal motivo; e incluso podrá acceder a un rango superior jerárquico en cualquiera de los anteriormente mencionados sujeto a un proceso de evaluación por el Patronato de Bomberos de León, Guanajuato, el cual estará descrito en el manual de procedimientos de evaluación y desempeño.

ARTICULO 29.- Los estímulos se otorgaran cuando así lo determine el Patronato de Bomberos, preferentemente en la ceremonia de aniversario del día del Bombero correspondiente.



CAPÍTULO QUINTO. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 30.- Las sanciones que se aplicarán en el presente reglamento cuando el mismo sea inobservado, serán las siguientes:

- Amonestación Verbal;
- Amonestación Escrita;
- Correctivo Disciplinario;
- Suspensión Temporal, que como sanción no excederá de 08 (ocho días) , y
- Destitución o Degradación, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 45 de este reglamento.

ARTICULO 31.- La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno, de palabra o por escrito, la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes; invitándolo a corregirse. En ambos casos, quien amoneste lo hará de manera que ningún individuo de menor categoría a la del aludido se aperciba de ella, procurando observar en estos casos la discreción que les exige la disciplina.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibida la reprensión que, por ser afrentosa y degradante, es contraria a la dignidad humana.

ARTÍCULO 33.- El correctivo disciplinario es la prestación de servicio extraordinario que sufre un elemento de bomberos como sanción, en el interior de las instalaciones de la estación central y puede ser impuesto con o sin perjuicio del servicio.



Sólo podrán desempeñarse aquellos servicios que no requieran salir del alojamiento, por estar el elemento a disposición del coordinador operativo o Jefe de la Estación.

ARTÍCULO 34.- Si el que impone el correctivo no tiene bajo su mando directo a el elemento a que pertenece el que comete la falta, ordenará la sanción y dará cuenta a la superioridad correspondiente, siendo ésta quien fijará la duración de la misma, teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes del subalterno.

ARTÍCULO 35.- Todo correctivo disciplinario de prestación de servicio extraordinario, deberá darse por escrito. En caso de que un mando se vea precisado a imponerlo por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicha orden deberá ser ratificada por escrito dentro de las 48 horas siguientes, anotando el motivo y fundamento de la misma, así como la hora; en caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto.

ARTÍCULO 36.- El que impida el cumplimiento de una sanción disciplinaria, el que permita que se quebrante, así como el que no la cumpla, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento y/o por el Patronato de Bomberos de León, Guanajuato con base al manual de procedimientos.

ARTICULO 37.- Cualquier miembro de la institución, que llegara a cometer una falta de las señaladas en el manual de procedimientos y/o el presente reglamento, éste podrá ser retirado en el momento y del lugar en donde se este realizando alguna actividad oficial de la institución, por cualquier mando o por el encargado del evento, reportando por escrito a la coordinación operativa para su seguimiento y se hará acreedor al correctivo disciplinario que a criterio del mando aplique.



ARTICULO 38.- El Consejo Directivo del Patronato de Bomberos de León Guanajuato, el Director General del H. Cuerpo de Bomberos de León y el coordinador operativo del H. Cuerpo de Bomberos de León, tienen facultad para imponer correctivos disciplinarios a sus subalternos en jerarquía o cargo.

ARTÍCULO 39.- Los correctivos disciplinarios y procesos administrativos se impondrán, en función a la gravedad de la falta o el daño institucional a:

- I.- El Director General y Coordinador operativo, hasta por 24 y 48 horas, o destitución del cargo respectivamente;
- II.- Los Oficiales, hasta por tres días, o baja del servicio activo; y
- III.- Los elementos rasos, hasta por cinco días o baja del servicio activo.

ARTÍCULO 40.- Todo elemento facultado para imponer correctivos disciplinarios, tendrá en cuenta al hacerlo, que sea proporcional a la falta cometida, a la jerarquía, al cargo, a los antecedentes del infractor, a las circunstancias, al grado que ostente y al cargo de quien lo impuso. Cuando a juicio del que deba imponer el correctivo, la gravedad de la falta merezca la imposición de una sanción superior, dará cuenta a la superioridad facultada para que sea ella quien lo avale.

ARTÍCULO 41.- El que haya recibido un correctivo disciplinario, deberá comunicar al superior de quien dependa así como al que se la impuso, el inicio y término de su cumplimiento. El Director, Coordinador Operativo y Oficiales lo harán por escrito y los elementos rasos de forma verbal.



ARTÍCULO 42.- El elemento que esté cumpliendo un correctivo disciplinario y se haga acreedor a otro, empezará a cumplir este último a partir del término del tiempo graduado para la primera sanción.

CAPITULO SEXTO. DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 43.- El Consejo de Honor y Justicia se establecerá en la estación central con un presidente (Director General), dos vocales (Coordinadores Operativos), el representante del área de Recursos Humanos, el Representante Legal del Patronato de Bomberos y al menos un miembro del Consejo Directivo del Patronato de Bomberos de León, Guanajuato.

ARTÍCULO 44.- Corresponde conocer al Consejo de Honor:

- I.- De todo lo relativo a la reputación del H. Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato;
- II.- De la embriaguez, uso de narcóticos y juegos prohibidos por la ley;
- III.- De la disolución escandalosa.
- IV.- De la falta de probidad y/u honradez en el manejo de todo lo asignado a los elementos del H. Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato;
- V.- De la negligencia en el servicio, que constituya o no, un delito;
- VI.- De la falta de respeto y dignidad del H. Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato;
- VII.- De lo concerniente al procedimiento de Degradación de oficiales; y
- VIII.- Y las demás que este Consejo determine sean objeto de análisis.



ARTÍCULO 45.- El Consejo de Honor y Justicia tiene las facultades siguientes:

- I.- Acordar las notas que hayan de ponerse en las Hojas de Servicios de los Oficiales, y en el Memorial de Servicios del personal en general;
- II.- Dictaminar sobre los correctivos disciplinarios que deban imponerse desde Capitán Coordinador Operativo hasta el elemento raso, incluyendo al personal administrativo, por faltas, cuyo conocimiento sea de la competencia de este Consejo;
- III.- Acordar se solicite la baja del servicio activo por determinación de mala conducta, para el personal en general;
- IV.- Acordar el procedimiento de Degradación de rango o jerarquía que a juicio de este consejo serán sometidos los oficiales que incurran en una falta grave, que motive a sesionar al presente consejo;
- V.- Turnar al Ministerio Público y/o a las autoridades que sean competentes, las constancias respectivas en los casos en que determine que es competencia de tales autoridades;

En caso de la fracción III se otorgará al elemento que sea sujeto a un procedimiento disciplinario ante el Consejo de Honor y Justicia un plazo de tres días naturales para que manifieste lo que su interés convenga, y podrá elegir a un Oficial de su confianza para que lo represente y defienda ante este Consejo.

ARTÍCULO 46.- Se prohíbe a los individuos que integren el Consejo de Honor y Justicia, externar los asuntos que se traten en el seno del mismo. El que faltare a esta prescripción será excluido del honroso cargo que desempeña, previa aprobación del Consejo Directivo del Patronato de Bomberos de León, Guanajuato.



ARTÍCULO 47.- El Consejo de Honor y Justicia, emplazará al elemento de cuya conducta va a conocer para hacerle saber la causa por que se le juzga y oír sus descargos, a fin de que se le imparta estricta justicia.

ARTICULO 48.- Los miembros del Consejo de Honor y Justicia, serán responsables solidarios, de las arbitrariedades o abusos que cometieren en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 49.- El elemento que tenga alguna queja en relación con las disposiciones superiores o las obligaciones que le impone el servicio, podrá acudir ante el superior inmediato para la solución de sus demandas y, en caso de no ser debidamente atendido, podrá llegar por rigurosa escala, hasta el Presidente del Patronato de Bomberos de León Guanajuato, si fuera necesario.

ARTÍCULO 50.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto en primera instancia y en caso de urgencia por el Director General del H. Cuerpo de Bomberos bajo su mas estricta responsabilidad, y en caso de que no concurra ninguno de los supuestos señalados en supra líneas será resuelto por el Consejo Directivo del Patronato de Bomberos de León, Guanajuato.